



BOLETÍN TRIBUTARIO - 002

ASPECTOS RELEVANTES DEL DECRETO 4910 DE DICIEMBRE 26 DE 2011, POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA LAS PEQUEÑAS EMPRESAS.

1. El Decreto limita el beneficio que prevé el artículo 4 de la Ley 1429 de 2010 a los ingresos operacionales u ordinarios que perciban las pequeñas empresas, a pesar de que la Ley no establece esta limitante, ya que el beneficio está concebido en su integridad para las pequeñas empresas que inicien su actividad económica principal a partir del 29 de diciembre de 2010, sin consideración a la calidad de operacionales o no de los ingresos.
2. Para efectos de retención en la fuente, el artículo 4 del Decreto 4910 señala que las empresas beneficiadas no son sujetos pasivos de retención en los cinco años (posteriores). Para el efecto exige que el representante legal de la empresa pruebe ante el agente retenedor su calidad de beneficiario de la ley, mediante certificado en el que haga constar bajo la gravedad de juramento que cumple todos los requisitos de la ley, anexando certificado de Cámara y Comercio en el que se constate fecha de inscripción y/o certificado en que conste la fecha de inscripción en el RUT.

El Decreto no aclara qué sucede cuando el pago corresponde a ingresos no operacionales.

3. No gozan del beneficio las pequeñas empresas constituidas con posterioridad al 29 de diciembre de 2010 en las cuales el objeto, la actividad, la nómina, el o los establecimientos de comercio, el domicilio, los intangibles o los activos que conformen su unidad de explotación económica sean los mismos de una empresa que haya sido disuelta, liquidada, escindida o inactiva con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley.

Para el año gravable 2011 las nuevas pequeñas empresas deberán cumplir los siguientes requisitos antes del 31 de marzo de 2012:

"1-Cuando se trate de Nuevas Pequeñas Empresas: Presentar personalmente antes del 31 de diciembre del correspondiente año



de inicio del beneficio de progresividad, ante la División de Gestión de Fiscalización, o la dependencia que haga sus veces, de la Dirección Seccional o Local de Impuestos Nacionales o de Impuestos y Aduanas Nacionales a la que corresponda de acuerdo con el domicilio fiscal, los siguientes documentos:

- a) *Certificado existencia y representación legal expedido por la correspondiente Cámara de Comercio en el que conste la fecha de inscripción en el Registro Mercantil y la condición de Nueva Pequeña Empresa.*
- b) *Certificación escrita del contribuyente o representante legal de la empresa, cuando se trate de persona jurídica, que se entenderá expedida bajo la gravedad del juramento, en la que manifieste:*
 - 1) *La intención de acogerse al beneficio otorgado por el artículo 4° de la Ley 1429 de 2010, detallando la actividad económica principal a la que se dedica y la dirección en la cual se encuentre ubicada la planta física o el lugar del desarrollo de la actividad económica y el domicilio principal.*
 - 2) *El monto de los activos totales.*
 - 3) *El número de trabajadores con relación laboral al momento del inicio de la actividad económica y tipo de vinculación.*
 - 4) *Haber cumplido con la obligación de tener inscritos los libros de contabilidad ante la Cámara de Comercio.*
 - 5) *La existencia de la instalación física de la empresa, indicando la dirección y el municipio o Distrito donde está ubicada.*
- c) *Copia de la escritura o documento que pruebe su constitución o existencia.*

2-Cuando se trate de Pequeñas Empresas Preexistentes:

Presentar personalmente antes del 31 de marzo del año 2012, ante la División de Gestión de Fiscalización, o la dependencia que haga sus veces, de la Dirección Seccional o Local de Impuestos Nacionales o de Impuestos y Aduanas Nacionales a la



que corresponda de acuerdo con el domicilio fiscal, los siguientes documentos:

- a) *Certificado de existencia y representación legal expedido por la correspondiente Cámara de Comercio en el que conste la fecha de renovación de la Matrícula Mercantil en la correspondiente Cámara de Comercio.*
- b) *Certificación escrita del contribuyente o representante legal de la empresa, cuando se trate de persona jurídica, que se entenderá expedida bajo la gravedad del juramento, en la que manifieste:*
 - 1) *La intención de acogerse al beneficio otorgado por el artículo 4° de la Ley 1429 de 2010, detallando la actividad económica principal a la que se dedica y la dirección en la cual se encuentre ubicada la planta física o el lugar del desarrollo de la actividad económica y el domicilio principal.*
 - 2) *El monto de los activos totales.*
 - 3) *El número de trabajadores con relación laboral al momento del inicio de la actividad económica y tipo de vinculación.*
 - 4) *Que reinició el desarrollo de la actividad económica dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la Ley 1429 de 2010.*
 - 5) *Que dentro de este mismo término de 12 meses se ha puesto al día en todas sus obligaciones formales y sustanciales de carácter legal y tributario de orden nacional y territorial. Para el efecto, en el caso de deudas por impuestos administrados por la DIAN, podrán suscribir facilidades de pago en los términos y condiciones previstos en el artículo 814 del Estatuto Tributario.*
 - 6) *Haber cumplido con la obligación de tener inscritos los libros de contabilidad ante la Cámara de Comercio.*
 - 7) *La existencia de la instalación física de la empresa, indicando la dirección y el municipio o Distrito donde está ubicada.*
- c) *Copia de la escritura o documento que pruebe su constitución”.*

Para los demás años gravables los requisitos se deben cumplir antes del 31 de diciembre del año de inicio del beneficio.

4. El artículo 7 regula los requisitos que deben cumplir las empresas beneficiadas por cada año gravable en que se solicite el beneficio.
5. La DIAN elaborará un registro de beneficiarios, así como de sus socios o accionistas.
6. Cuando el beneficio se torne improcedente, el contribuyente debe corregir la declaración del respectivo periodo fiscal, adicionando el impuesto dejado de pagar y liquidar las sanciones e intereses moratorios, sin perjuicio de la sanción por el suministro de información falsa de que trata el artículo 17 del mencionado Decreto.

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

CJB

13 de enero de 2012